

PARANA, 12 MAR 2018

VISTO:

La falta de lluvias registradas y los bajos niveles de reservas hídricas que se han mantenidos constantes en los últimos meses en la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que la prolongada sequía ocasionó graves daños en los distintos sistemas productivos ganaderos, apícolas, cítrícolas, hortícolas, arrocero, soja, maíz, girasol, entre otros, que provocó significativas pérdidas económicas en los establecimientos de toda la provincia;

Que la ocurrencia de este fenómeno ha incidido desfavorablemente sobre la capacidad productiva de las explotaciones rurales, afectando gravemente su producción y el normal desenvolvimiento del ciclo económico-productivo, dificultando asimismo la evolución de las actividades agropecuarias de la Provincia;

Que por lo expresado y con el afán de dar respuestas a los sectores afectados, resulta procedente declarar el Estado de Emergencia para la producción agrícola, lechera, ganadera, cítrica, frutícola, hortícola, forestal y apícola de la Provincia de Entre Ríos;

Que ante la gravedad del daño acaecido y en razón de haberse configurado hechos imprevisibles que por su carácter excepcional y su magnitud dificultan el cumplimiento de las obligaciones fiscales y crediticias a cargo de los actores involucrados, resulta procedente dictar un instrumento legal que formalice la entrega de certificaciones oficiales a los productores afectados, previa inspección y verificación de las explotaciones por parte del organismo competente dependiente de la Secretaría de Producción, a fin de facilitar su inclusión en los beneficios que prevé la Ley Nacional



N° 26.509 de Emergencia Agropecuaria, a la cual se encuentra adherida la Provincia de Entre Ríos ;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA :

ARTICULO 1°.- Declárese el Estado de Emergencia desde el 1° de marzo de 2018 y por el término de Doce (12) meses, conforme la afectación de los productores, para la producción agrícola, lechera, ganadera, cítrica, frutícola, hortícola, forestal y apícola de la Provincia de Entre Ríos, afectados por la escasez hídrica.-

ARTICULO 2°.- Dispónese que los productores afectados, deberán presentar una Declaración Jurada conforme los formularios que determine la Secretaría de Producción. La Declaración Jurada deberá ser avalada por una entidad provincial representativa y/o vinculada al sector afectado y quedará sujeta a verificación individual por parte de las áreas específicas de dicha Secretaría.-

ARTICULO 3°.- Determínese que el plazo para la recepción de las Declaraciones Juradas se extenderá por el término de Sesenta (60) días corridos a partir de la fecha de la presente.-

ARTICULO 4°.- Establécese que la Secretaría de Producción, a través de las dependencias específicas, coordinará la recepción de las Declaraciones Juradas, instrumentará la verificación de los daños producidos y emitirá los certificados individuales de Emergencia.-

ARTICULO 5°.- Autorízase a la Secretaría de Producción, a aprobar mediante el dictado de la norma de su competencia, los listados de los productores incluidos en la emergencia declarada por el presente Decreto, con miras a su inclusión en los beneficios acordados por la legislación vigente, dentro el ámbito provincial y nacional.-



ARTICULO 6°.- Determinase que el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, por sí y/o a través de la Secretaría de Producción, gestionará ante el Poder Ejecutivo Nacional los instrumentos necesarios para la declaración de Emergencia conforme lo establecido en el Artículo 1°, y de acuerdo a los alcances de la Ley Nacional de Emergencia Agropecuaria – Ley N° 26.509.-

ARTICULO 7°.- Dispónese que la Secretaría de Producción, analizará la situación de cada productor afectado que se encuentre comprendido en los alcances del Artículo 1° del presente Decreto, y remitirá informe a la Administradora Tributaria de Entre Ríos – ATER - para que esta proceda a prorrogar el vencimiento del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural, en sus modalidades de pago anual y/o anticipos, los que ingresarán a la nueva fecha de vencimiento que se establezca, posterior al 31 de agosto de 2018, sin multas ni intereses.-

ARTICULO 8°.- Establécese un Plan Especial Opcional de Facilidades de Pago para la cancelación de las obligaciones tributarias correspondiente al Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural, cuyos vencimientos operen durante el período 01/03/2018 al 31/08/2018, para aquellos productores afectados por el Estado de emergencia, y que hubieran cumplido con las disposiciones establecidas para obtener las prórrogas en el vencimiento de los citados impuestos. Las obligaciones tributarias alcanzadas por las disposiciones del Artículo 1°, podrán ingresarse en hasta Cuatro (4) cuotas mensuales y sin interés de financiación. El vencimiento de la primera cuota operará el día 10 de enero de 2019, y las restantes vencerán el mismo día de los meses subsiguientes, hasta su total cancelación.-

ARTICULO 9°.- El presente Decreto será refrendado por SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTICULO 10°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ES COPIA
JULIO CÉSAR RUTT
Jefe Área Decretos
Gobernación